

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones de consumidores y usuarios para la realización de actuaciones de protección de los consumidores y usuarios en el Principado de Asturias, en el año 2025, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Decreto 75/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, atribuye a la Dirección General de Consumo las funciones relacionadas con el desarrollo de las actuaciones dirigidas a la información y protección de los consumidores y usuarios, en los términos de la Ley 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios.

Segundo.- La Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, a propuesta de la Dirección General de Consumo, pretende seguir impulsando y facilitando estas políticas, contribuyendo al desarrollo de las actividades que las materializan a través de la financiación de las mismas.

Tercero.- Mediante Resolución de 30 de junio de 2025, se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones de consumidores y usuarios para la realización de actuaciones de protección de los consumidores y usuarios en el Principado de Asturias, (BOPA núm. 132, de 10-VII-2025).

Cuarto.- Las presentes ayudas contribuyen al logro de los objetivos del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos para los ejercicios 2024-2026, aprobado por Resolución de 26 de marzo de 2024 (BOPA núm. 83 de 29-IV-2024) y modificado por sendas Resoluciones de 9 de agosto de 2024 (BOPA núm. 169 de 29-VIII-2024), de 15 de octubre de 2024 (BOPA núm. 210 de 28-X-2024) y de 24 de febrero de 2025 (BOPA núm. 45 de 6-III-2025).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

	Estado del documento	Original	Página 1 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544143212147446			

Primero.- Es competente para dictar la presente Resolución el Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y el Consejo de Gobierno, el Decreto 22/2023, de 12 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y, el Decreto 75/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, modificado por los Decretos 56/2024, de 12 de julio y 80/2025, de 16 de junio.

Segundo.- Dentro del ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, la normativa propia de carácter general en materia de subvenciones se encuentra regulada en el Decreto del Principado de Asturias 71/92, de 29 de octubre por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Tercero.- El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se encuentra regulado en el Capítulo I del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo tenerse en cuenta también lo dispuesto en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la referida Ley.

Cuarto.- El Decreto 75/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, atribuye a la Dirección General de Consumo las funciones relacionadas con el desarrollo de las actuaciones dirigidas a la información y protección de los consumidores y usuarios, en los términos de la Ley 11/2002, de 2 de diciembre, de los Consumidores y Usuarios.

Quinto.- Ha de tenerse en cuenta, igualmente, lo previsto en la Resolución de 11 de febrero de 2000, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada en varias ocasiones, la última, por Resolución de 23 de febrero de 2024.

Sexto.- El art. 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025, es competencia del Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos la autorización del gasto para la presente convocatoria, en relación con lo establecido en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Se ha tenido en cuenta además, lo establecido en la Ley del Principado de Asturias Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

	Estado del documento	Original	Página 2 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544143212147446			

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria de subvenciones de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos a asociaciones de consumidores y usuarios para la realización de actuaciones de protección de los consumidores y usuarios en el Principado de Asturias, año 2025, en régimen de concurrencia competitiva, que figura como anexo I a la presente Resolución.

Segundo.- Autorizar un gasto por importe de sesenta mil euros (60.000 € €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.08.443H.484.043 de los presupuestos generales del Principado de Asturias para 2025.

Tercero.- Ordenar la incorporación de la oportuna Resolución a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicación del correspondiente extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer con carácter potestativo recuso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación ante el Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, también a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXO I

Primera.- Objeto.

El objeto de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria es la promover y desarrollar la protección y defensa de los derechos de los consumidores y usuarios en el Principado de Asturias, en régimen de concurrencia

	Estado del documento	Original	Página 3 de 11		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15704544143212147446				

competitiva, mediante el fomento de los proyectos y actividades que realizan las asociaciones de consumidores y usuarios en el ámbito de sus competencias.

Segundo.- Financiación y dotación presupuestaria.

Las subvenciones que se conceden al amparo de esta convocatoria se financian con fondos del Principado de Asturias, por importe de sesenta mil euros (60.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.08.443H.484.043 de los presupuestos generales del Principado de Asturias para 2025.

Tercero.- Actividades a subvenciones y gastos subvencionables.

Las subvenciones van destinadas a la realización de actividades de asesoramiento, información mediante la realización de campañas, edición de folletos o publicidad, formación, mediante la realización de talleres de consumo y otras actividades similares, actuaciones en materia de control de seguridad de productos y red de alertas y promoción en general de actividades destinadas a la defensa de los consumidores. Se cofinanciarán los gastos de personal, equipamiento y funcionamiento asociados a la realización de tales actividades.

No será objeto de financiación la compra de bienes de carácter inventariable ni los gastos de inversión o capital.

Cuarto.- Personas beneficiarias y requisitos.

Podrán solicitar estas subvenciones las asociaciones del Principado de Asturias que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Hallarse inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios del Principado de Asturias, creado por Resolución de 4 de abril de 1988.
- b) Desarrollar sus actividades en el ámbito territorial asturiano.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) No ser deudor de la Administración del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- e) Cualquier otro requisito que se determine en la correspondiente convocatoria.

Quinto.- Compatibilidad de las ayudas.

Estas ayudas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con la misma finalidad.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544143212147446			

Las entidades beneficiarias no podrán exigir el aumento o revisión de la cantidad concedida, sin perjuicio de los supuestos de impugnación previstos en el ordenamiento jurídico.

Sexto.- Presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes presumirá la aceptación expresa, formal e incondicional de las bases y de la presente convocatoria.

6.1. Plazo de presentación.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, cuyo contenido íntegro constará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/es/index>).

6.2. Documentación:

A la solicitud, cumplimentada conforme al modelo normalizado al que se hace referencia en el apartado 6.4, se acompañará:

- 1) Memoria descriptiva del programa que, como mínimo, contendrá los siguientes extremos:
 - a. Medios materiales y locales destinados al cumplimiento de la finalidad de la subvención, indicando horario semanal de apertura para información de los consumidores.
 - b. Medios personales, detallando tipo de contrato, la categoría profesional en la que están contratados y su jornada semanal, que aporta a las actividades a desarrollar.
 - c. Presupuesto de ingresos y gastos de las actividades para las que solicita la ayuda.
 - d. Actuaciones a desarrollar, destinatarios, plazo de ejecución y resultados que se pretenden obtener.
- 2) Certificación del número de actividades de formación en materia de consumo (cursos, charlas, folletos informativos), impartidas por la asociación durante el ejercicio anterior a la convocatoria.
- 3) Certificación del número de publicaciones web realizadas durante el ejercicio anterior a la convocatoria, adjuntando relación individualizada, incluyendo el sector de la actividad económica al que se refiere.
- 4) Certificación del número de consultas y reclamaciones atendidas durante el ejercicio precedente a la convocatoria, adjuntando relación individualizada y numerada de cada una de las consultas y reclamaciones atendidas, fecha, tipo de atención (presencial, telefónica, online, etc.) motivo, sector de la actividad económica al que se refiere y localidad de procedencia de la consulta o reclamación
- 5) Certificación de las acciones judiciales llevadas a cabo en materia de defensa de los consumidores y usuarios durante el ejercicio precedente a la convocatoria.
- 6) En caso de manifestar en el formulario de solicitud su oposición a que los datos relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social sean recabados por el órgano instructor, deberá aportar certificación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, Hacienda del Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social.

6.3. Dicha documentación se aportará conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, y a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los solicitantes deberán adjuntar una dirección de correo electrónico de contacto a efectos de la realización de notificaciones y comunicaciones relacionadas con la tramitación del procedimiento.

6.4. Los documentos normalizados a que se hace referencia en este punto se podrán descargar en la sede electrónica <https://sede.asturias.es>, introduciendo en el buscador de cabecera situado en la parte superior derecha, el código de la ficha de servicio **AYUD0280T01**

6.5. Lugar y medios de presentación.

Las solicitudes, junto con la documentación reseñada, se presentarán a través de la ficha de servicio publicada en la sede electrónica del Principado de Asturias donde se puede acceder a la información y al inicio del trámite o acudiendo al Registro General de la Administración General del Estado, así como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El representante legal de la entidad solicitante en el caso de presentaciones electrónicas, realizará la presentación efectiva de la solicitud mediante los sistemas de identificación y firma electrónica válidos establecidos en cada sede electrónica.

Séptima.- Órgano instructor y Resolución.

1. Actuará como Órgano Instructor del procedimiento la Dirección General de Consumo.

2. El procedimiento será resuelto por el Ilmo. Sr. Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, contados a partir del último día del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya dictado y notificado Resolución expresa se entenderán desestimadas las solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Una vez evaluadas las solicitudes, de conformidad a los criterios de valoración indicados en la cláusula octava de las Bases reguladoras, la Comisión de Valoración prevista en las mismas, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

	Estado del documento	Original	Página 6 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544143212147446			

4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de Resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, teniendo tal publicación el carácter de notificación a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

5. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de Resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de Resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. La notificación de la Resolución definitiva de concesión de subvenciones se llevará a cabo mediante publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y mediante su comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos y con los efectos señalados en el art.45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Resolución de concesión de las subvenciones pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer con carácter potestativo recuso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación ante el Consejero de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos, recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, también a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

8. El órgano instructor podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime oportunas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, y más concretamente, la petición de cuantos informes y documentación estime necesarios para resolver o que sean exigidas por las normas que regulan la subvención, todo ello según lo dispuesto en el artículo 24, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544143212147446			

Octava.- Criterios de concesión.

En la adjudicación de las subvenciones se tendrán en cuenta los criterios de valoración y la ponderación máxima atribuida a cada uno en la cláusula octava de la Resolución de 30 de junio de 2025 de la Consejería Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones de consumidores y usuarios para la realización de actuaciones de protección de los consumidores y usuarios en el Principado de Asturias (BOPA núm. 132, de 10-VII-2025).

En el caso de que el crédito disponible, indicado en la cláusula segunda de esta convocatoria, fuera insuficiente para atender a todas las solicitudes se procederá al prorrateo entre las beneficiarias en función de la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios de valoración.

El importe máximo que se puede conceder a cada solicitante será de 40.000 euros.

La cuantía de la subvención no podrá superar el 90% del coste del programa subvencionado.

Noveno.- Justificación de la subvención.

9.1. Plazo.

El plazo para efectuar la justificación de la subvención concedida finalizará el 15 de diciembre de 2025, con excepción de los gastos que correspondan a los dos últimos meses del ejercicio, de los que en dicho plazo se presentará una estimación global de éstos y el compromiso de su justificación con anterioridad al 31 de enero de 2026, quedando obligado a su reintegro en caso de incumplimiento de la obligación de justificación.

9.2. Forma de justificación.

9.2.1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se ajustará a lo recogido en la cláusula novena de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Consejería de Ordenación de Territorio, Urbanismo, Vivienda y Derechos Ciudadanos en régimen de concurrencia competitiva, a asociaciones de consumidores y usuarios, para la realización de actuaciones de protección de los consumidores y usuarios en el Principado de Asturias aprobadas por la citada Resolución de 30 de junio de 2025 (BOPA núm. 132, de 10-VII-2025).

9.2.2. Asimismo, en caso de haber manifestado en el formulario de solicitud su oposición a que los datos relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias y de seguridad social fuesen recabados por el órgano instructor, el beneficiario deberá aportar certificaciones en vigor acreditativas de encontrarse al corriente en el

	Estado del documento	Original	Página 8 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544143212147446			

cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, Hacienda del Principado de Asturias y frente a la Seguridad Social, si no estuviesen vigentes las aportadas con anterioridad.

Además de lo señalado anteriormente, las entidades beneficiarias deberán presentar, antes del 31 de marzo de 2026, una memoria de ejecución del programa, justificativa de la realización de la actividad que motivó la concesión de la subvención y del cumplimiento de su finalidad.

9.2.3.-La documentación se presentará a través de la ficha de servicio publicada en la sede electrónica del Principado de Asturias donde se puede acceder a la información y al inicio del trámite o acudiendo al Registro General de la Administración General del Estado o por cualquiera de los medios establecidos en artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décimo.- Abono de la subvención.

De conformidad con el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Este apartado ha de ponerse en consideración con el apartado noveno de la presente convocatoria.

Las subvenciones se harán efectivas mediante transferencia bancaria a los beneficiarios, sin necesidad de constituir garantía alguna.

Undécimo.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las asociaciones beneficiarias quedan obligadas a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la Consejería competente en materia de Consumo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería competente en materia de Consumo, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero o de auditoría que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales (Intervención General del Principado de Asturias, Tribunal de Cuentas, Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, etc.) como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio del desarrollo de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería competente en materia de Consumo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, extranjeros, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como en cada una de las justificaciones que se presenten para acreditar la realización de las actividades objeto de la subvención.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544143212147446			

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos, en su caso, los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar de forma destacada en la ejecución de la actividad la colaboración en el desarrollo de la misma del Principado de Asturias, a través de la Consejería competente en materia de Consumo, conforme a sus normas de identidad gráfica. Los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades que sean objeto de subvención en el marco de esta convocatoria.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

j) Respetar los principios y obligaciones establecidos en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Todos los materiales, imágenes y documentación evitarán cualquier imagen discriminatoria de las mujeres.

Duodécimo.- Revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro parcial o total de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren alguno de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Decimotercero.- Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de las subvenciones a que se refieren estas bases se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 68 a 71 del texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

El régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia se regirá por lo dispuesto en el capítulo V del título I de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 11	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704544143212147446			

